



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 195-GADPPz-2020 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Qué: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizado (...);"

Qué: El Art. 3 numeral 8 de la norma *ibidem*, señala: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...);"

Qué: El Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Qué: El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...)."

Qué: El Art. 238 de la Norma *ibidem*, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Qué: El Art. 389, de la norma suprema del Estado, dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de la origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);"

Qué: El Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud señala: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes

responsabilidades: a) *Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)*;

Qué: El Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *"Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables"*;

Qué: De conformidad a los que dispone el Art. 50, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, es atribución de la Prefecta o Prefecto Provincial: *"(...) Dictar, en caso de emergencias grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, mediante de carácter urgente (...)"*;

Qué: El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;

Qué: Mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaro el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Qué: El Decreto Presidencial No. 1017, emitido con fecha 16 de marzo del 2020 por el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno en el artículo 1 Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencial del virus COVID-2019 en Ecuador.



Qué: El Decreto Presidencial No. 1017, en los artículo 5 declara el toque de queda no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020; y, en el mismo texto legal señala el artículo 6 respecto del desarrolla de la jornada laboral dispone literal a).- *Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 de marzo al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado*;

Qué: El Decreto Presidencial No. 1052, en el artículo primero dice: Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa del covid-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para todo la ciudadanía y genere afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador”.

Qué: Considerando el artículo 14 del Decreto Presidencial No. 1052 que señala: “El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza;

RESUELVE:

AMPLIAR LA RESOLUCIÓN AMINISTRATIVA NUMERO 143 CON SUS DEBIDAS REFORMAS QUE SE RIERE A “INSTAURAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL VIRUS DENOMINADO “COVID-19”, DENTRO DE LAS INSTALACIONES

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”.

Artículo 1.- Disponer la suspensión de atención al público de forma directa en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, desde el 18 de mayo hasta el 15 de junio de 2020, de acuerdo al Decreto Presidencial No. 1052.

Artículo 2.- Suspender la jornada presencial de trabajo hasta el 15 de junio del 2020 conforme el Decreto Presidencial o hasta que las autoridades del COE Nacional, Provincial o Cantonal según la jurisdicción lo decidan, podrá prorrogarse o reducirse los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo de conformidad con lo señalado en los literales a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Presidencial No. 1052.

Art. 3.- Para el efecto los servidores públicos y empleados en general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se acogerán al teletrabajo conforme a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Trabajo que emita, mientras tanto se estará a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020.

Artículo 4.- Previo al restablecimiento de las actividades laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de que el antedicho en el artículo 2 de esta Resolución Administrativa, se dispone a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de esta dependencia, proveer de todos los insumos necesarios como medidas de seguridad a todo el personal del GAD Provincial y realizará todas las acciones que propendan a prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Artículo 5.- A partir de la fecha del retorno a las labores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, cada Director Departamental o su Delegado/a deberá tomar asistencia al personal que se encuentra a su cargo, puesto que se prohíbe el registro en el Reloj Biométrico de la entidad, hasta que se disponga lo contrario; sin perjuicio de esto, las y los servicios y trabajadores, deberán cumplir de forma obligatoria los horarios laborales establecidos.



Artículos 6.- Disponer que las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, comuniquen de este particular, acompañar los documentos que lo justifique, a los Directores Departamentales (*podrán hacerlo llegar por terceras personas*), con la finalidad de que los mismos puedan laborar mediante la modalidad de teletrabajo, que será Coordinada por la Dirección Administrativa y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, situación que durará hasta que finalice la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Artículo 7. Disponer a las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza luego del retorno, quienes se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio, se acerquen de forma inmediata al Dispensario Médico de la Entidad Provincial, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso.

Artículo 8.- Toda la información respecto a las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que se encuentren dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinada y actualizada conjuntamente con la Dirección Administrativa y la Unidad de Seguridad Ocupacional.

Artículo 9.- Se exhorta a las instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, respetando su autonomía administrativa, se acojan a la presente resolución en todas sus partes, con la finalidad de precautelar la salud y vida de las y los servidores y de sus familiares.

Artículo 10.- Se dispone al Departamento TIC, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la habilitación vía internet para la atención de trámites a la ciudadanía.

Artículo 11.- En lo demás, estese a lo ordenado en la Resolución Administrativa No. 143, expedida el 17 de marzo del 2020.

Artículo Final.- Disponer al Departamento del TIC, para que de manera inmediata se publique la presente Resolución Administrativa en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.- **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-**


Ing. Jaime Guevara B.
PREFECTO DE PASTAZA



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 143-GAPPz-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara B; Prefecto de la Provincia de Pastaza, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinte.

LO CERTIFICO: Puyo, 17 Mayo del 2020.


Ab. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL GADPPz

